



Universidad Siglo 21

Abogacía

Año: 2020

Alumno: María Marta Di Giovanni

DNI: 21.602.551

Legajo: VABG67693

Medioambiente

Residuos sólidos urbanos y su peligrosidad.

Nota a fallo sobre “Fernández, Miguel Ángel sobre Infracción Ley 24.051”

Nombre de la Tutora: Ab. Romina Vittar

Sumario.

I. Introducción. II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal. III. Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi de la sentencia. IV. Descripción del análisis conceptual y antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. V. Descripción del análisis conceptual y antecedentes. VI. Postura. VII. Conclusión VIII. Referencias.

I. Introducción.

En esta nota a fallo se analizará el fallo “Fernández, Miguel Ángel s/ Infracción Ley 24.051”¹, tratado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en adelante CSJN. El mismo esboza un problema de competencia por el vertido de residuos sólidos a una cuenca hídrica.

Es por esto que es innegable la destrucción que el ser humano viene haciendo al medioambiente con el abuso y las actividades inconscientes, estas han originado daños irreparables los cuales se ven afectados no solo el desarrollo de la humanidad, sino también, el de especies animales y vegetales que son necesarias para el equilibrio de la vida. Se considera entonces al derecho ambiental, como una disciplina jurídica que se encuentra en pleno desarrollo y se constituye como el conjunto de normas regulatorias de relaciones privadas y públicas, tendientes a disciplinar las conductas respecto al uso racional y la conservación del medioambiente. A su vez, el derecho ambiental, supone el derecho a la vida, a la salud e implica una relación próxima entre la órbita pública y privada (Cafferatta, 2004).

Por lo expuesto, la justificación del análisis del fallo elegido radica mediante el art. 41² de la Constitución Nacional Argentina que expone al ambiente como un derecho supremo y a su vez, colectivo que se encuentra protegido. Por otra parte más allá de esta protección que realiza la Carta Magna, se dispone también que es el Estado el principal precursor de dicha iniciativa mediante leyes especiales que se encuentren en concordancia con lo establecido. Por lo tanto se creó la Ley 25.675³ o bien llamada General de Ambiente, que delimitó las políticas públicas y los principios magnos en la materia. Asimismo, la importancia de analizar dicho fallo radica justamente en la falta

1 C.S.J.N. “Fernandez, Miguel Ángel s/ infracción Ley 24.051” Fallo 1531/2017/CS1 (2019).

2 Art. 41 de la Constitución Nacional.

3 Ley 25.675. General de Ambiente.

de compromiso del Estado en cuestiones ambientales y cómo la Corte Suprema de Justicia de la Nación esbozó la importancia de dichas leyes a la hora de analizar la cuestión de fondo.

Amén de lo establecido y, por la mera lectura del fallo seleccionado, se puede entrever un problema jurídico de relevancia. Dicho problema es, según Moreso y Villajosana (2004), el que se explaya mediante el análisis de una determinada Ley que sirve como argumento y ayuda a sentenciar al Tribunal en cuestión. Aquí la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentencia mediante la Ley 25.675 o bien llamada general de ambiente. Tiene en cuenta de esta forma los principios magnos del sistema los cuales son: el de congruencia, prevención, precautorio y de sustentabilidad.

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal.

Los hechos acaecieron mediante el conflicto negativo de competencia entre el Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Quilmes y el Juzgado Federal de Quilmes, en torno a la causa dictaminada por la presunta infracción de la Ley de Residuos Peligrosos mediante el vertido de residuos peligrosos en el Arroyo San Francisco, principal afluente de la Cuenca Arroyo Santo Domingo que a su vez, desemboca en el Río de la Plata.

La Jueza de garantías declinó la competencia para resolver la causa y remitió el expediente al fuero de excepción, por lo cual este último también declina la competencia que se atribuye ya que, no habría afectado ningún recurso natural en los términos de la Ley General de Ambiente y a su vez, la Ley de Residuos Peligrosos. Por lo cual la presente negativa de competencia de dichos organismos dio lugar a un reclamo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que dictaminó que la causa deberá entenderse mediante el tribunal en el cual se originó, en este caso, el Juzgado Federal de Quilmes.

III. Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi de la sentencia.

La CSJN resuelve por mayoría donde sus principales argumentos fueron esbozados mediante la Ley 24.051⁴ ya que, la contaminación de las aguas que afecte a otras jurisdicciones corresponde que intervenga para resolver el litigio la Justicia

⁴ Ley 25.051. Residuos Peligrosos.

Federal. Como el Río de La Plata es un estuario que posee carácter internacional, es considerado como cuenca hídrica inter-jurisdiccional.

Dictaminaron a través del fallo “La Pampa Provincia de c/ Mendoza Provincia de s/uso de aguas”⁵ que el conflicto de las cuencas hídricas se debe tratar con una perspectiva integral. Por lo cual, la solución al caso siempre requiere la adopción de medidas de forma íntegra ya que, las divisiones políticas o jurisdiccionales no coinciden con los conflictos ambientales. También sostuvieron lo dispuesto en el fallo “Asociación Civil Protecc. Ambiental del Río Paraná Ctról. de Contam. y Restauración del Hábitat y otro c/ Carboquímica del Paraná S .A. Y otro/a s/ amparo”⁶ donde las cuestiones de competencia se deben dirimir acorde a la Ley 24.051 en concordancia con la Ley General de Ambiente esto es, que la aplicación de estas leyes son de trámite ordinarios según corresponda con el territorio, materia o como así también, personas. En caso de que el acto o la omisión provoque de forma efectiva la contaminación o degradación del ambiente, la competencia siempre será federal.

También se destaca que la decisión tomada por la CSJN, también ha sido influenciada por los principios dispuestos en la LGA, en este caso el de prevención, congruencia, precautorio y de sustentabilidad ya que, constituyen una regulación especial en el tema ambiental por lo cual, el Juez al sentenciar no debe perder de vista este compendio.

Por último, se deja entrever la disidencia del Dr. Rosenkrantz y la Dra. Highton de Nolasco, que sostienen que la causa debe tramitarse mediante el Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires. Para sostener esto se abocaron en dos fallos: “Espero José Miguel c/ Caja de Seguros de Vida S.A. s/ Sumario”⁷ y “Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas c/Buenos Aires, provincia de y otros s/ Amparo Ambiental”. En los mismos se interpreta que la afectación ambiental inter-jurisdiccional debe ser demostrada con un grado de convicción suficiente.

IV. Descripción del análisis conceptual y antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales.

5 C.S.J.N. “La Pampa provincia de c/ Mendoza provincia de s/ uso de aguas”. Fallo: 340:1695. (2019)

6 C.S.J.N. “Asociación Civil Protecc. Ambiental del Río Paraná Ctról. de Contam. y Restauración del Hábitat y otro cl Carboquímica del Paraná S .A. Y otro/a si amparo” Fallo: 3570/2015/CS1 (2016).

7 C.S.J.N. “Espero José Miguel c/ Caja de Seguros de Vida S.A. s/ Sumario” Fallo: 324:1173. (2001).

A partir del año 1994 en la república Argentina se hace un efectivo conocimiento del derecho al ambiente sano, consagrándose a través del art. 41 de la CN. Además, dicho artículo esboza la prioridad a que todos los ciudadanos puedan gozar de un ambiente sano y se dopten medidas conforme a la preservación del mismo (Suhr, 2018). Aquí mismo se introduce la responsabilidad que posee el Estado a fin de preservar y prevenir mediante la adopción de políticas públicas (Verneti, 2018).

Estas políticas públicas se ubican en la Ley 25.675, en adelante LGA, que dispone los principios magnos dentro de la órbita ambiental. Esto se traslada no solo a las empresas sino a los jueces (Dallamea, 2014). Se destaca la necesidad de que los Tribunales resuelvan los litigios ambientales asumiendo un compromiso profundo (Sbdar, 2017). La defensa del ambiente requiere una participación activa del Juez; que debe actuar de forma plena los poderes inherentes a la dirección material del proceso. Los magistrados deben ejercitar de forma dinámica todos los resortes que las leyes confieran, dejando de lado todas las concepciones obsoletas con el fin de buscar el acceso a la justicia (Muller, 2011).

A su vez, mediante la LGA se recepta el principio precautorio, que establece que la incerteza científica de que un daño ambiental se concretó, no será un impedimento para que tanto los jueces como el Estado interpongan las medidas eficaces con el objetivo de que no ocurra una degradación al ambiente (Malm Green, 2019). Este principio se recepta además en la Jurisprudencia de la mano de la CSJN en fallos que son considerados como precedentes como “Salas Dino”⁸, “Mendoza”⁹ y “Mamani”¹⁰, donde se dictamina la importancia de este principio a fin de que se prevenga un daño determinado.

Por último, se destaca que la Ley 24.051 y la LGA son consideradas como el marco jurídico que regula problemáticas ambientales, conforme al desarrollo sustentable. Además, contempla herramientas necesarias a fin de prevenir los daños a los recursos naturales que no sólo afecta a este último, sino también a la salud de los

8 C.S.J.N. “Salas, Dino y otros c. Provincia de Salta y Estado Nacional”. Fallo: 1144 (2009)

9 C.S.J.N. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)” Fallo: 331:1622 (2008)

10 C.S.J.N. ““Mamani, Agustín Pío y otros cl Estado Provincial - Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales y la Empresa Cram S .A.” Fallo:318/2014 (2014)

habitantes (Sabsay, 2014). Por lo cual el respeto hacia estas normas debe ser importante no sólo por todos los habitantes sino también por los jueces.

V. Postura de la autora.

Si bien se está de acuerdo de forma parcial con la resolución dictada por la CSJN, se vio comprometida la competencia. Lo cual parece que desde un inicio hubo una falta de congruencia puesto que existen los presupuestos mínimos que debería regir a nivel nacional de manera uniforme ya que, el ambiente no se puede fragmentar y la contaminación que se genera en un punto particular se extiende afectando a otras jurisdicciones. Los desechos tóxicos que se vierten en las cuencas del Río de La Plata exceden a un territorio local dado que la naturaleza de las aguas es regirse por un cauce donde se desplazan abarcando varias jurisdicciones, afectado así a toda la cuenca hídrica hasta su desembocadura al río de la plata la cual tiene carácter de estuario internacional.

Se sostiene la resolución dictada por la CSJN de forma parcial ya que, entiende correctamente el caso y lo deriva al Juzgado Federal de Quilmes, pero no se ordenó el cese del daño de la Cooperativa de Trabajo Nueva Industria Ganadera IGNA por el vertido de residuos, como tampoco se ordenó el cese de las actividades de dicho organismo que es la que origina contaminación en el arroyo San Francisco. Por otro lado, si hubiera existido la inspección adecuada por parte de los organismos responsables, en este caso el Estado, este hecho no hubiese acontecido.

Entonces, lo que subraya este fallo es la incompetencia de la administración, a fin de ejecutar el relevamiento de las empresas que manipulan ciertos productos que son vertidos en las aguas siendo esto una falencia grave. Debe tener un resarcimiento por los daños cometidos a toda la comunidad que vive en las periferias y a la comunidad en general. Estos daños no solo son efectos actuales sino que también producen una afectación para las futuras generaciones dejándole un legado difícil de reparar y en muchos casos ya irreparables. Esta es una violación concreta a los derechos de tercera generación y de incidencia colectiva.

VI. Conclusión.

Para concluir esta nota a fallo, se sostiene que el derecho al medioambiente debe ser respetado no solamente por los habitantes en general sino también, por la propia

administración pública puesto que, esta última es la única responsable de proteger este derecho que es colectivo y supremo. Ahora bien, con respecto al problema jurídico que se encuentra en el fallo elegido, es el de relevancia puesto que, la CSJN sentencia mediante la Ley 25.675 o bien llamada General de Ambiente.

Se sostiene que si bien la CSJN sentencia de forma correcta, debió haber tenido en cuenta la paralización de estas actividades ya que, el daño es relativamente grande y además, de difícil recomposición. Por lo cual, esta nota a fallo debe hacer repensar el rol que posee el Estado para con los habitantes. ¿Realmente nos están cuidando?

VII. Bibliografía.

Legislación

- Constitución Nacional Argentina.
- Ley 25.675. General de Ambiente.
- Ley 25.051. Residuos Peligrosos.

Doctrina.

- Cafferatta, N. (2004) Introducción al Derecho Ambiental (1er. Ed.). México: Instituto Nacional de Ecología.
- Dallamea, M. S. (2014). Tutela cautelar precautoria ante la falta de declaración del impacto ambiental. Recuperado el 12/06/2020 de: L.L. AR/DOC/5610/2014.
- Landa, C. R. (2017). Principios de la Constitución Ambiental. *Revista de Direito Brasileira* 16(1). Recuperado de: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3101-8293-1-PB.pdf
- Malm Green, G. (2019). Los principios ambientales y la actividad jurisdiccional. Recuperado el 12/06/2020 de: L.L. AR/DOC/722/2019.
- Muller, E. C. (2011). El perfil del Juez ambiental: facultades. *Revista de Derechos de Daños*.
- Sbdar, C. T. (2017). Tribunales especializados para la tutela efectiva del ambiente. Recuperado el 12/06/2020 de: L.L. AR/DOC/632/2017.

- Sabsay, D. F. (2014). Procedimientos participativos y Democracia ambiental. Recuperado el 12/06/2020 de: L.L. AR/DOC/5791/2014.
- Suhr, I. E. (2018). Defensa del ambiente. Defensa de los vulnerables. Recuperado el 12/06/2020 de: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2018/03/22/defensa-del-ambiente-defensa-de-los-vulnerables/>
- Tolosa, N. B. (2016). La regulación de los derechos de incidencia colectiva en materia ambiental en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/96/la-regulacion-de-los-derechos-de-incidencia-colectiva-en-materia-ambiental-en-el-nuevo-codigo-civil-y-comercial-de-la-nacion.pdf>
- Verneti, A. N. (2018). Salud ambiental: derecho de incidencia colectiva. Recuperado el 12/06/2020 de: L.L. AR/DOC/3391/2018.

Jurisprudencia.

- C.S.J.N. “Espero José Miguel c/ Caja de Seguros de Vida S.A. s/ Sumario” Fallo: 324:1173. (2001).
- C.S.J.N. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)” Fallo: 331:1622 (2008).
- C.S.J.N. “Salas, Dino y otros c. Provincia de Salta y Estado Nacional”. Fallo: 1144 (2009).
- C.S.J.N. “Mamani, Agustín Pío y otros cl Estado Provincial - Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales y la Empresa Cram S .A.” Fallo:318/2014 (2014)
- C.S.J.N. “Asociación Civil Protecc. Ambiental del Río Paraná Ctrol. de Contam. y Restauración del Hábitat y otro cl Carboquímica del Paraná S .A. Y otro/a si amparo” Fallo: 3570/2015/CS1 (2016).

- C.S.J.N. “Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas de la Patagonia c. Santa Cruz, Provincia de y otros s/ amparo”. Fallo: 339:1732 (2016).
- C.S.J.N. “La Pampa provincia de c/ Mendoza provincia de s/ uso de aguas”. Fallo: 340:1695. (2019)
- C.S.J.N. “Fernandez, Miguel Ángel s/ infracción Ley 24.051” Fallo 1531/2017/CS1 (2019)